



Auditoría Gubernamental

Equipo 3:

Araige Rodríguez Antonio
Cervantes Quiroga Martha
De León Carmona María Isabel
De la Cruz Posadas Yanina
Espinosa Waldo Abigail

Granados Méndez Jairo Asael
Martínez Díaz Esther Berenice
Méndez De la Cruz Marina Nohemí
Salazar Báez Josefina

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y últimas modificaciones:

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015

Última reforma publicada DOF 20-05-2021

Fecha de entrada en vigor: 5 de mayo de 2015 (en los transitorios establece que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF)

¿De qué artículo de la CPEUM emana la Ley?:

Es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

¿Cuál es su objetivo principal?

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.



¿A quienes aplica?

Es de orden público y de observancia general en toda la República; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

En términos generales, describir el contenido de cada capítulo y/o título:

Título Primero: Se compone por tres capítulos en los que se establecen las disposiciones generales, objetivos, principales conceptos que se utilizan en la Ley. Por ejemplo, **en el artículo 4 se establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información** y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

También se establecen los principales rectores bajo los cuales deben conducirse los organismos garantes, como por ejemplo: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

De igual forma, en este título se establecen las responsabilidades que deberán cumplir los sujetos obligados, desde la designación del Titular de la Unidad de Transparencia, la integración del Comité de Transparencia, la capacitación en materia de transparencia.

Título Segundo: Se refiere a los responsables en materia de transparencia y tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes (INAI, Organismos Garantes de las Entidades Federativas, ASF, Archivo General de la Nación y el INEGI). En este título también se establecen las obligaciones de las Unidades de Transparencia, de los Comités de Transparencia, del Consejo Consultivo de los Organismos Garantes que se integra por consejeros honoríficos.

Título Tercero: Se refiere a la Plataforma Nacional de Transparencia y los sistemas que deberán integrarse en la misma.

Título Cuarto: Habla de la cultura de Transparencia y apertura gubernamental; principalmente de capacitar y actualizar de forma permanente a todos los servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información. Este título también contiene información respecto a la transparencia proactiva y del gobierno abierto.

Título Quinto: Establece las obligaciones generales, que se refieren a la información mínima que los sujetos obligados sin importar su naturaleza jurídica deben poner a disposición del público en los portales respectivos. Asimismo, establece obligaciones comunes, que es la información básica de cada sujeto obligado y las específicas que es la información que debe proveer cada sujeto obligado según su función. Refiere lo relacionado con la verificación de las obligaciones de transparencia y prevé la denuncia por incumplimiento.

Título Sexto: Establece las disposiciones generales para la clasificación de la información; especifica cuál es la información reservada y confidencial, así como su tratamiento.

Título Séptimo: Establece la forma a través de la cual cualquier persona puede presentar una solicitud de acceso a la información y cómo debe ser atendida por las Unidades de Transparencia; regula las cuotas de acceso en caso de que su entrega represente un gasto.

Título Octavo: Prevé el Recurso de Revisión ante los Organismos garantes, el Recurso de Inconformidad ante el Instituto, la atracción de los Recursos de Revisión por parte del Instituto.

Título Noveno: Señala como medidas de apremio la amonestación pública y la multa, que puede ir de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate); establece las sanciones por incumplimiento de obligaciones, así como las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley.

Glosario o principales definiciones:

Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de los Estados y del Distrito Federal;

Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la presente Ley;

Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y últimas modificaciones:

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, sin reforma

Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación, 27 de enero de 2017

¿De qué artículo de la CPEUM emana la Ley?:

La Ley General es un ordenamiento público de observancia general en todo el país, el cual se fundamenta en los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.



¿Cuál es su objetivo principal?

La Ley General tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a ejercer el derecho a la protección de sus datos personales, en posesión de todo ente público de los tres órdenes de gobierno, así como de partidos políticos.

¿A quiénes aplica?

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, estatal y municipal, que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones utilicen datos personales, son sujetos obligados.

Con excepción de:

Sindicatos y cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal debido a que están obligados a cumplir las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás normatividad derivada.

En términos generales, describir el contenido de cada capítulo y/o título: Consta de 11 Títulos

- **TÍTULO PRIMERO, *DISPOSICIONES GENERALES*:** Definiciones y figuras rectoras de esta Ley General.
- **TÍTULO SEGUNDO, *PRINCIPIOS Y DEBERES*:** Aborda los ocho principios de protección de datos personales: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, información, calidad, proporcionalidad y responsabilidad; así como los deberes de seguridad y confidencialidad para el conocimiento y aplicación por parte de los servidores públicos.
- **TÍTULO TERCERO, *DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO*:** Expone el alcance que tienen los derechos ARCO, que hacen referencia al acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales. Además, se abordan las condiciones y requisitos para su ejercicio, así como los tiempos de respuesta y se conocerán los casos en que no proceda su ejercicio.
- **TÍTULO CUARTO, *RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO*:** Se establece la función del encargado y la relación que tiene con el responsable, a fin de determinar las obligaciones que le son propias a cada uno.
- **TÍTULO QUINTO, *COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES*:** Se señalan las reglas de aplicación para las transferencias nacionales e internacionales de los datos personales.

- **TÍTULO SEXTO, ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Adopción de esquemas de mejores prácticas, la realización de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales y la designación de un oficial de protección de datos personales, en su caso y establece las disposiciones para el tratamiento de bases de datos de instancias de seguridad, procuración y administración de justicia.
- **TÍTULO SÉPTIMO, RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:** Señala las autoridades que al interior de la organización del responsable se encargarán de dar cumplimiento de las obligaciones previstas en dicho ordenamiento.
- **TÍTULO OCTAVO, ORGANISMOS GARANTES:** Señala los organismos garantes que tutelan el derecho a la protección de datos personales en el ámbito federal y estatal.
- **TÍTULO NOVENO, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS:** Establece Reglas aplicables a la sustanciación de los Recurso de Revisión y de Inconformidad en el ámbito federal, así como para el ejercicio de la facultad de atracción por parte del INAI, respecto aquellos recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes estatales.

- **TÍTULO DÉCIMO, *FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES*** : Establece el procedimiento de verificación por parte del INAI y los organismos garantes estatales para vigilar el cumplimiento de la Ley General y las leyes estatales en la materia.
- **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, *MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES***: Medidas de apremio aplicables para asegurar el cumplimiento de las resoluciones y determinaciones tanto del INAI, como de los organismos garantes estatales, así como las sanciones derivadas de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Dentro de las medidas para asegurar el cumplimiento prevé la amonestación pública y multa y señala las causas de incumplimiento de obligaciones que serán sancionadas.

Glosario o principales definiciones:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada (que sabemos quién es) o identificable (que fácilmente podemos determinar quién es); esto es, cuando su identidad se determina a través de cualquier información

Datos personales sensibles: Un dato personal adquiere la categoría de sensible cuando afecta la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Tratamiento: Conjunto de operaciones realizadas con los datos personales para la consecución de ciertos fines que persigue el responsable; concretamente, consiste en ejecutar distintas operaciones durante el ciclo de vida de los datos personales, desde el momento de su obtención, pasando por su explotación o aprovechamiento, hasta su supresión o eliminación.

Derechos ARCO: Hace referencia a las garantías constitucionales de acceso, rectificación, cancelación y oposición para el tratamiento de datos personales enunciadas en la Ley General.

Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular, generado en cualquier formato por el responsable durante la recuperación de datos, con el objeto de informarle los propósitos de su tratamiento.

Organismos Garantes: Entidades con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales. [En términos de los artículos 6o. y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.]

Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales. Es decir, menores, adolescentes, adultos, adultos mayores, entre otros, a quienes se les brinda un servicio público y que a través del mismo es necesario la utilización de sus datos personales; es el caso de los beneficiarios de un programa social, o los ciudadanos mayores de 18 años que solicitan su credencial para votar, o los derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos del orden federal y partidos políticos que decide o establece determinado tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y últimas modificaciones:

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021

Fecha de entrada en vigor:

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, salvo lo dispuesto en el Transitorio Décimo Séptimo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

¿De qué artículo de la CPEUM emana la Ley?:

La ley se fundamenta en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

¿A quienes aplica?

Aplica a toda la federación.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

En este capítulo se muestran los ingresos provenientes de los diferentes conceptos y cantidades estimadas que la Federación percibira. Asi como el procedimiento y algunas atribuciones especiales para ciertos organismos y/o entes.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

En este capítulo se detallan los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, acuerdos y disposiciones de carácter general, los detalles de los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022 y en general todas las recaudaciones que obtenga la federación y los detalles de los estímulos que este otorgará.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

En este apartado se definen los controles administrativos como reportes, datos e información que deberá presentarse para el correcto cumplimiento de la ley en los diferentes rubros y organismos que abarca.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Glosario o principales definiciones: Solo menciona dos definiciones en términos de la sección de donatarias autorizadas:

- I. Gastos administrativos:** los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos:** aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros:

1. **Los ingresos ordinarios**, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etc.
2. **Los ingresos extraordinarios**, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y últimas modificaciones:

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021

Fecha de entrada en vigor:

Entró en vigor el primero de enero del año 2022

¿A quienes aplica?

Aplica a toda la Federación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO II De las erogaciones

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO SEGUNDO, DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

TÍTULO TERCERO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria

CAPÍTULO III

De los servicios personales

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO IV

De la Igualdad entre Mujeres y Hombres

CAPÍTULO V

De la inclusión de las personas con discapacidad

CAPÍTULO VI

Del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas

CAPÍTULO VII

De la inversión pública

CAPÍTULO VIII

De la evaluación del desempeño

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De los criterios específicos para la operación de los programas

TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO